



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MERCADO VIZCAINO C.C. 8.570.305
DEMANDADO: ANASTACIA MENDEZ OLIVARES C.C. N° 36.593.574
RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00122 00.
FECHA: 16 DE FEBRO DE 2023

Por haber sido subsanada correcta y oportunamente el juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de JOSE ANTONIO MERCADO VIZCAINO C.C. 8.570.305 contra ANASTACIA MENDEZ OLIVARES C.C. N° 36.593.574 para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por la cantidad de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.0000.000), por concepto de capital consignado en la letra de cambio suscrita por la ejecutada. -

b) INTERESES:

Intereses corrientes desde el 01 de octubre de 2017, hasta el 30 de septiembre de 2019, que equivalen a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$32.400.000).

Por el valor de los intereses moratorios, causados desde la fecha 01 de octubre de 2019, hasta la presentación de la demanda, que liquidados ascienden a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$69.300.000) y los que se causen desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

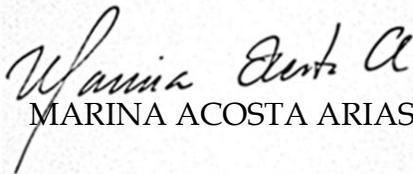
3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Ofíciase a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2022-00122-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.004 Hoy 16 DE FEBRERO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria

